

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Marzo 19 de 2020.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440  
RADICACION: 760014003022-2021-00188-00  
CALI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, incoada por AJOVER DARNEL SAS, contra GRUPO FMC SAS y CESAR MEJIA VELASQUEZ, la cual una vez estudiada, se encuentra que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Habrá de allegarse un nuevo poder, con el lleno de los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y el Art. 5 del Decreto 806 /2020; toda vez que el arrimado al plenario no señala el correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.
2. De conformidad con el Art. 1653 y s.s. del Código Civil, deberán corregirse y/o aclararse el hecho 5º y las pretensiones de la demanda; pues, no puede predicarse que la parte pasiva adeuda la suma de \$11.295.508= mcte y simultáneamente que en algún momento, a dicha suma habrá de aplicársele un abono de \$5.712.400= mcte (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AJOVER DARNEL SAS  
DEMANDADOS: GRUPO FMC SAS y otro  
RADICACION: 760014003022-2021-00188-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **23-03-2021**



El secretario.

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**